



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXIX

Lunes, 23 de agosto de 1965.—Número 101

Página 845

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, estará de manifiesto en la Intervención provincial el expediente de anteproyecto del presupuesto extraordinario designado con la letra "K" para la adquisición de máquinas para carreteras, a los efectos prevenidos en el artículo 696, números 2 y 3 de la Ley de Régimen Local.

Santander, 20 de agosto de 1965.—  
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, estará de manifiesto en la Intervención provincial el expediente de anteproyecto del presupuesto extraordinario designado con la letra "L" para construcción de un albergue de ancianos en Bárcena de Carriedo, a los efectos prevenidos en el artículo 696, números 2 y 3 de la Ley de Régimen Local.

Santander, 20 de agosto de 1965.—  
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, estará de manifiesto en la Intervención provincial el expediente de suplementos de crédito por transferencia número 3 dentro del vigente presupuesto ordinario, a los efectos prevenidos en el artículo 691, número 3, en relación con el 682 de la Ley de Régimen Local.

Santander, 20 de agosto de 1965.—  
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Excelentísima Diputación Provincial de Santander

- Anuncio de exposición al público de los expedientes de presupuestos extraordinarios designados con las letras "K" y "L" 845
- Anuncio de exposición al público del expediente de suplementos de créditos por transferencia dentro del vigente presupuesto ordinario ..... 845

#### "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

##### Ministerio de la Gobernación

- Decreto 2.273/1965, de 15 de julio, por el que se desconcentran competencias en materia de Beneficencia en los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia ..... 845

#### ANUNCIOS OFICIALES

- Comisaría de Aguas del Norte de España ..... 846

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander ..... 847
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander ..... 847

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales ..... 848

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de Santander y San Roque de Riomiera ..... 848

*res civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia.*

La Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete indica en su preámbulo la conveniencia de llevar a cabo medidas desconcentradoras en los asuntos propios de la competencia de cada Departamento, y en su articulado contiene normas concretas al efecto, autorizando en sus disposiciones adicionales al Gobierno para dictar las normas oportunas.

El Ministerio de la Gobernación ha venido realizando transferencias de funciones en favor de autoridades centrales por vía de desconcentración o de simple delegación con el fin de imprimir mayor celeridad y eficacia en su actividad, sin perjuicio de mantener la necesaria unidad al respecto; pero no se habían utilizado aún las posibilidades contenidas a tal fin en la desconcentración periférica o de autoridades centrales en favor de las provinciales.

La realización de la desconcentración últimamente aludida es particularmente necesaria en el caso de las actividades benéfico-asistenciales, cuyas peculiaridades aconseja el acercamiento de la Administración a los administrados cuanto sea posible, situando los centros de decisión próximos a los mismos sin pérdida de la unidad de criterio susceptible de ser asegurada siempre que se utilice el Instituto Jurídico Administrativo de la desconcentración mediante la actuación de facultades inherentes a la jerarquía, entre las que se incluyen, en el caso presente de desconcentración periférica, el recurso de alzada ante el Director general del Ramo, en el que igualmente se efectúa la pertinente desconcentración central para la resolución de estos recursos.

A este fin tiende el presente Decreto, en el que se articula una prudente, pero en el fondo sustancial, desconcentración de funciones conferidas

### BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2.273/1965, de 15 de julio, por el que se desconcentran competencias en materia de beneficencia en los Gobernado-

hoy a autoridades centrales del Ministerio de la Gobernación en materia de beneficencia y de asistencia social en favor de los Gobernadores civiles, y que en su día será ampliada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se transfieren de los órganos centrales del Ministerio de la Gobernación a los Gobiernos civiles las competencias que a continuación se indican, en relación con la actividad benéfico-asistencial:

Uno. Del Ministro de la Gobernación a los Gobernadores civiles-Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia:

Autorizar a los representantes legítimos de las Fundaciones para iniciar acciones ante los Tribunales de Justicia siempre que el interés de la cuestión litigiosa no sea superior a treinta mil pesetas, previo dictamen del Abogado de la Beneficencia y acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Provincial de Beneficencia, actuando como Presidente el Abogado del Estado Vocal de la misma, y para transigir cuando el valor del objeto en que recaiga la transacción no exceda de diez mil pesetas, previo informe del Abogado del Estado.

Dos. Del Director general de Beneficencia y Obras Sociales a los Gobernadores civiles-Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia:

a) Aprobar los presupuestos y cuentas de las Fundaciones sometidas al Protectorado del Ministerio de la Gobernación que no hayan sido relevadas expresamente de esta obligación por su instituidor, cuando el patrimonio fundacional no exceda de cien mil pesetas.

b) Autorizar a los Patronatos de las Fundaciones para concertar contratos de arrendamiento, cuando su vigencia no sea superior a seis años, ateniéndose respecto a la forma a los requisitos contenidos en el artículo séptimo de la Instrucción de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve, así como la realización de obras y adquisición de suministros por valor no superior a cien mil pesetas.

c) Iniciar expedientes de investigación, clasificación y agregación de Fundaciones.

d) Nombrar los Abogados y Procuradores de la Beneficencia que las necesidades del servicio exijan y reúnan las circunstancias previstas en el artículo veintisiete de la Instrucción citada.

Artículo segundo.—Uno. Lo establecido en los epígrafes a) y b) del número dos del artículo anterior se entienden sin perjuicio de la formulación de las oportunas consultas a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, cuando la importancia o las posibles repercusiones de los actos así lo aconsejaren.

Dos. En todo caso, las resoluciones que en materias desconcentradas dicten los Gobernadores civiles-Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia deberán ponerse en conocimiento de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Tres. Los Gobernadores civiles consultarán en análogos supuestos a los previstos en el anterior apartado uno a la citada Dirección General, acerca de la realización de suscripciones, cuestaciones, festivales y otras iniciativas análogas de carácter benéfico y ámbito provincial, que de acuerdo con el capítulo IV del Decreto de Asociaciones mil cuatrocientos cuarenta/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de mayo, se proyecten en sus respectivas provincias, informando a la misma sobre su desarrollo y resultados obtenidos.

Artículo tercero.—Las competencias que por este Decreto se atribuyen a los Gobernadores civiles podrán ser objeto de delegación en el Vicepresidente de la Junta Provincial de Beneficencia, y, en su caso, en el Secretario general del Gobierno civil o en el Secretario de aquélla.

Artículo cuarto.—Se transfiere del Ministro de la Gobernación al Director general de Beneficencia y Obras Sociales la resolución de los recursos de alzada que en su caso puedan interponerse contra las decisiones de los Gobernadores civiles en las materias a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos sesenta y cinco.— FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 14 de agosto de 1965).

## ANUNCIOS OFICIALES

### COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

#### Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Comisaría de Aguas la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario: "Astúr Belga de Minas, S. A."

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: 10 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo "Canales".

Términos municipales en que radicarán las obras: Herrerías (Santander).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en Oviedo, Plaza de España, número 2, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 7 de agosto de 1965.—El comisario jefe (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 345,10 pesetas.

**ANUNCIOS DE SUBASTA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de Santander, en funciones del número uno de la misma y su partido, por licencia del titular,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio ejecutivo a instancia de don Fermín Barrenechea Bernedo, representado por el procurador don José María González Hernández, contra don Benito Yenes Martínez, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

Los derechos de traspaso que correspondan al ejecutado don Benito Yenes Martínez en el local sito en la calle de San Luis, número 4, bajo, de esta ciudad, propiedad de don José Sañudo Palacios. Tasado en cuatrocientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, el día dieciséis de septiembre próximo, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento abierto al efecto el diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo y de la obligación de contraer el compromiso a que se refiere el número segundo del artículo número 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, y que la aprobación del remate quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo.

Dado en Santander a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez de primera instancia, Jesús Porras de la Mata.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 314,30 pesetas.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER**

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que re-

frenda se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros de Santander, contra las fincas que luego se describirán hipotecadas por doña Alicia Collantes Fernández, en cuyas actuaciones se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del precio de la tasación, término de veinte días y en un solo lote, las aludidas fincas cuya descripción es la siguiente:

1.—Casa, en Matarrepudio, barrio de Pozozal, número cincuenta y tres, que se compone de planta baja, piso en alto, portal, colgadizo, hornera y huerta; mide la casa diecinueve metros de frente por ocho de fondo, y la huerta una hectárea, ochenta y ocho áreas; todo reunido, linda: Norte, camino a Matarrepudio y carretera de Santander a Valladolid; Sur, Mariano González y herederos de Quintín Díez; Este, carretera expresada, y Oeste, camino a Matarrepudio.

2.—Terreno erial, en término de los Carabeos, al sitio que llaman de la Cotería, que tiene una cabida aproximada de dos hectáreas, cincuenta y ocho áreas; lindando: Por el Norte, con herederos de Quintín Díez y el ferrocarril del Norte, midiendo por este lado doscientos sesenta y cinco metros; por el Sur, con carretera nacional de Valladolid, y mide doscientos ochenta y cinco metros; Este, ferrocarril del Norte, midiendo por este lado trescientos veinticinco metros, y por el Oeste, carretera a Valladolid, ejido o terreno donde estuvo el edificio del ferrocarril; mide por este lado ciento quince metros.

3.—Tierra en Fombellida, sitio de la Corvía, de sesenta áreas, aproximadamente. Linda: Por el Norte, Domingo Gutiérrez, y demás vientos, con ejido o sierra.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día veintiuno del próximo mes de septiembre, a las once horas; y se previene a los licitadores: Que servirá de tipo para la misma la cantidad de cincuenta mil ciento setenta y cinco pesetas, a que asciende el 75 por 100, del que sirvió de base para la primera subasta; que para tomar parte en aquella deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo que sirve de base, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que sean in-

feriores a dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que éste podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente en Santander a once de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.— El juez, Jesús Porras.— El secretario, Luis Salazar.

Derechos de inserción e impuestos 610 pesetas.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER****Edicto**

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de instrucción número uno de Santander,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario 350 de 1961, sobre estafa, contra Antonio Oporto Obregón, en la que se exigen a mencionado procesado quince mil pesetas para garantizar las responsabilidades pecuniaras, se sacan a pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los siguientes bienes muebles:

Una motocicleta, marca "Vespa", matrícula NA.-20.289, de un cilindro. Tara 85 kgs., combustible gasolina.

Todo ello justipreciado en la suma de seis mil pesetas.

Los bienes han sido embargados como de la propiedad del procesado, debiendo celebrarse el remate el día seis de septiembre próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado; lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, deducido un veinticinco por ciento, y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, deducido dicho veinticinco por ciento, con-

forme a lo prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Santander a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 283,45 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Juan Molina Pérez, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se harán mención se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Burgos a catorce de julio de mil novecientos sesenta y cinco. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega y seguidos entre partes: De la una, como demandante-apelado, don José Ruiz Castillo, mayor de edad, casado, productor y vecino de Somahoz, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandado - apelante, don Carlos Kirn Adloff, mayor de edad, técnico textil y vecino de Molledo, representado en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y defendido por el letrado don Juan Riu, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, dictó el juez de primera instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, totalmente, la sentencia dictada, en los autos de que dimana este rollo, con fecha nueve de marzo del corriente año por el señor juez de primera instancia de Torrelavega, y con las costas de esta apelación a cargo del apelante señor Kirn Adloff.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al Ministerio Fiscal y

al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—Juan Calvente.—Roberto Hernández.—Daniel Sanz.—Antonio Nabal.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente en Burgos a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco. — El secretario de Sala, Juan Molina.

Derechos de inserción e impuestos: 437,50 pesetas.

Por el presente, el Juzgado de Instrucción número uno de Santander deja sin efecto la busca y captura de Jesús Gutiérrez Díaz, procesado en el sumario 362-64, por lesiones.

Santander, 16 de agosto de 1965.—El secretario (ilegible).

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Edicto

"Corcho, S. A.", ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalación de dos depósitos de "fuel-oil" de 50.000 litros, a emplazar en Avenida de Eduardo García (carretera Burgos-Santander).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, a 16 de agosto de 1965.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 166,40 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario número 1, para Aguas y T. V., estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Roque de Riomiera, 13 de agosto de 1965.—El alcalde, Santiago Cobo Seguido.

Aprobadas que han sido por el Ayuntamiento de mi presidencia las bases técnicas y económicas que han de regir el concurso de contrata para la instalación de poste repetidor de T. V., se anuncian al público, por un espacio de ocho días, para que puedan ser examinadas por quien corresponda, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Roque de Riomiera, 13 de agosto de 1965.—El alcalde, Santiago Cobo Seguido.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, se hace público que durante el término de quince días hábiles, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito número 2, por medio del superávit del ejercicio anterior, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

San Roque de Riomiera, 13 de agosto de 1965.—El alcalde, Santiago Cobo Seguido.

### BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

#### TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial